

Resolución de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se convoca, para el año 2021, la concesión de ayudas de la medida de impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones de personas trabajadoras autónomas, para facilitar el cumplimiento de los fines que le son propios, de la línea 4, promoción del trabajo autónomo, regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.

Por Orden de 2 de diciembre de 2016, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo (BOJA núm. 234, de 7 de diciembre de 2016). La citada Orden, en su disposición adicional única, delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo la competencia para convocar, mediante resolución, las ayudas reguladas en la misma. No obstante, mediante Resolución de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 115, de 18 de junio de 2019), la competencia para efectuar este trámite es asumida, por suplicencia, por la persona titular de dicha Secretaría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 3.4 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el año 2021, la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de la medida de impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones de personas trabajadoras autónomas, para facilitar el cumplimiento de los fines que le son propios, de la línea 4, promoción del trabajo autónomo, regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.

Segundo. Régimen jurídico.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus aspectos por lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2016.



JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO		11/05/2021 11:57	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAABVKPCKXKRV8UAS5H8VQW9F8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Tercero. Créditos disponibles.

1. Las ayudas a conceder se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2021 y anualidad 2022 destina a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C «Trabajo Autónomo y Economía Social», financiadas con fondos propios, según se resume a continuación:

Línea 4. Promoción del trabajo autónomo.

MEDIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022
IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO	1000010063 G/72C/48000/00 01	Servicio 01	3.000.000 €	1.500.000 €	1.500.000 €

2. La cuantía destinada a la convocatoria para el año 2021 es de 3.000.000 euros, de los que 1.500.000 euros irán con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 y 1.500.000 euros con cargo a anualidad futura.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, la determinación de las cuantías individualizadas de las subvenciones para los gastos de funcionamiento se realizará distribuyendo los créditos asignados a las entidades señaladas en el artículo 29.2 entre las entidades beneficiarias, en proporción a la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de estas subvenciones recogidos en el artículo 31.2.2.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 3.3 de la citada Orden, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. El órgano competente para conceder las ayudas podrá dejar sin efecto la convocatoria en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que aún no haya sido objeto de resolución de concesión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Cuarto. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 29.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, podrán ser beneficiarias de la medida de impulso del asociacionismo, las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

2. En todo caso, las entidades solicitantes de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos establecidos en el citado artículo.

Quinto. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán aplicando los criterios objetivos establecidos en el artículo 31.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO		11/05/2021 11:57	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAABVKPCKXKRV8UAS5H8VQW9F8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Sexto. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Las acciones de la medida de impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias, para facilitar el cumplimiento de los fines que le son propios, serán las que se desarrollen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, siendo subvencionables los gastos de funcionamiento correspondientes a aquellas, que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero de 2022.

Séptimo. Aprobación de los formularios.

Se aprueban los formularios que constan como Anexos y que a continuación se relacionan, a los que deberán ajustarse las solicitudes presentadas, así como los trámites de audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD (Anexo I).
- b) FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS (Anexo II).

Octavo. Medio de presentación de las solicitudes.

1. Los formularios, que se cumplimentarán en los modelos normalizados que estarán disponibles en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a la que se podrá acceder en la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/9309/como-solicitar.html> o a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>, irán dirigidos a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo por suplencia de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

2. Las solicitudes y la documentación anexa de la línea de ayudas convocada, así como los demás formularios, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los modelos normalizados que estarán disponibles en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a través de la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/9309/como-solicitar.html> o a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 37.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.5 de la citada Orden, el formulario Anexo I contendrá la advertencia de que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las

JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO		11/05/2021 11:57	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAABVKPCKXKRV8UAS5H8VQW9F8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a la que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes de estas ayudas será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución, la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por suplencia de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, en relación con la Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se resuelve el expediente de abstención que se cita.

Decimoprimer. Plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución será, de acuerdo con el artículo 45.2.a) de la citada Orden de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.3 y 4 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Decimosegundo. Notificación y publicación.

1. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley

JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO		11/05/2021 11:57	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAABVKPCKXKRV8UAS5H8VQW9F8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse de forma individual, se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

Decimotercero. Devolución a iniciativa del perceptor.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html>.

Decimocuarto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL.
P.S., EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO
(Resolución de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de 28.05.2019,
BOJA núm. 115, de 18.06.2019).

JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO		11/05/2021 11:57	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAABVKPCKXKRV8UAS5H8VQW9F8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			